



ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

(MAYO DE 2010)

INDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza	4
Artículo 2.- Entrada en vigor y duración	4
Artículo 3.- Modalidad.....	4
Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones	4

TÍTULO II. ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Elementos Personales.....	5
--	---

CAPÍTULO I.- DE LOS PROMOTORES

Artículo 6.- Entidad Promotora.....	5
Artículo 7.- Derechos del Promotor	5
Artículo 8.- Obligaciones del Promotor	5

CAPÍTULO II.- DE LOS PARTICIPES

Artículo 9.- Los Partícipes.....	6
Artículo 10.- Alta de un Partícipe en el Plan de Pensiones.....	6
Artículo 11.- Baja de un Partícipe en el Plan de Pensiones.....	6
Artículo 12.- Derechos de los partícipes.....	7
Artículo 13.- Obligaciones de los Partícipes.....	8

CAPÍTULO III.- DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 14.- Partícipes en Suspense.....	8
Artículo 15.- Baja de los Partícipes en Suspense	9
Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspense.....	10

CAPÍTULO IV.- DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17.- Beneficiarios.....	10
Artículo 18.- Baja de los Beneficiarios	10
Artículo 19.- Derechos de los Beneficiarios.....	10
Artículo 20.- Obligaciones de los Beneficiarios.....	11

TÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 21.- Sistema de financiación del Plan.....	12
---	----

CAPÍTULO I.- APORTACIONES

Artículo 22.- Aportaciones al Plan.....	12
Artículo 23.- Cuantía máxima de las aportaciones.....	14
Artículo 24.- Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones.....	14

CAPÍTULO II.- DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 25.- Derechos consolidados de los Partícipes.	15
Artículo 26.- Liquidez de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.	15

Artículo 27.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan.....	16
Artículo 28.- Cuantificación de los derechos consolidados.....	16

CAPÍTULO III.- PRESTACIONES

Artículo 29. - Contingencias cubiertas por el Plan.....	17
Artículo 30.- Documentación a presentar.....	18
Artículo 31.- Modalidades de cobro de las prestaciones.....	20
Artículo 32.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.....	21

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 33.- La Comisión de Control del Plan.....	22
Artículo 34.- Funciones de la Comisión de Control.....	22
Artículo 35.- Elección de los miembros de la Comisión de Control.....	23
Artículo 36.- Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control.....	23
Artículo 37.- Funcionamiento de la Comisión de Control	23
Artículo 38.- Modificación del Plan de Pensiones.....	25
Artículo 39.- Terminación del Plan de Pensiones.....	25
Artículo 40.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.....	25

TÍTULO V. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 41.- La Entidad Gestora.....	27
Artículo 42.- La Entidad Depositaria.....	27
Artículo 43.- Fondo de Pensiones.....	27

ANEXO.....	28
------------	----

TÍTULO I

DENOMINACION, MODALIDAD Y ADSCRIPCION

Artículo 1.– Denominación y Naturaleza

- 1) El presente Plan de Pensiones denominado “PLAN DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE”, cuyo Promotor es la Universidad Pablo de Olavide, regula las relaciones entre el mencionado Plan, el Promotor del mismo, sus Partícipes y sus Beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas. Tiene como finalidad otorgar a los Partícipes y Beneficiarios que voluntariamente se adhieran a él prestaciones en caso de jubilación, incapacidad permanente, total o absoluta, gran invalidez, muerte o Dependencia Severa o Gran Dependencia del propio partícipe.
- 2) Este Plan de Pensiones se regulará por las presentes Especificaciones, por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2.004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

Artículo 2.– Entrada en vigor y duración

- 1) La formalización del presente Plan de Pensiones se producirá al integrarse en el Fondo de Pensiones a que se refiere el Art.4 de estas Especificaciones.
- 2) La duración de este Plan de Pensiones es indefinida procediéndose a su terminación y liquidación cuando legalmente haya lugar a ello o por las causas dispuestas en estas Especificaciones.

Artículo 3.– Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en el SISTEMA EMPLEO y, en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de APORTACION DEFINIDA, que contempla aportaciones definidas para todas las contingencias.

Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

- 1) El presente Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones **SANTANDER AHORRO 15, FONDO DE PENSIONES**, que figura inscrito en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros, con la clave F-0706.
- 2) Las aportaciones del Promotor y de los Partícipes se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones, junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen, se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produzcan, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TÍTULO II

AMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) La Universidad Pablo de Olavide, como Promotor del Plan.
- b) Los Partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.
- c) Los Partícipes en Suspense.
- d) Los Beneficiarios.

CAPÍTULO I.- DE LOS PROMOTORES

Artículo 6.- Entidad Promotora

La Universidad Pablo de Olavide es la Entidad Promotora del Plan por haber instado la creación del presente Plan de Pensiones.

Artículo 7.- Derechos del Promotor

Al Promotor del Plan le corresponden los siguientes derechos:

- 1) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.
- 2) Recibir los datos personales y familiares de los Partícipes, para determinar sus aportaciones al plan.
- 3) Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.

Artículo 8.- Obligaciones del Promotor.

La Universidad estará obligada a:

- 1) Efectuar el desembolso de las aportaciones, en la cuantía, forma y plazos previstos en estas Especificaciones.
- 2) Facilitar los datos que, sobre los Partícipes, le sean requeridos por la Comisión de Control, al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control, y los necesarios para el funcionamiento del plan.

CAPÍTULO II.- DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 9.- Los Partícipes

- 1) Podrá ser Partícipe del Plan cualquier empleado de la Universidad Pablo de Olavide, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con dos años de permanencia continuada en la misma.
- 2) Todo potencial Partícipe que cumpla las condiciones del apartado anterior será adherido al Plan de Pensiones, salvo aquellos que declaren su renuncia a dicha adhesión en un plazo de 15 días. La renuncia a formar parte del Plan de Pensiones supondrá la pérdida del derecho a que la Universidad efectúe contribuciones a su favor sin que el importe de dichas contribuciones pueda tampoco percibirse como salario directo.
- 3) Quienes hayan renunciado inicialmente podrán ejercitar su derecho a la incorporación en cualquier momento, presentando el correspondiente Boletín de Adhesión y teniendo efectos el día 1 de mayo del año siguiente al que se produzca el hecho.
- 4) A los efectos del presente Plan de Pensiones tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la Universidad Pablo de Olavide en la condición de funcionario de carrera o interino y personal contratado por la misma.

Artículo 10.- Alta de un Partícipe en el Plan de Pensiones

- 1) Las personas físicas que reúnan las condiciones de acceso regulados en el Art.9 causarán alta en el Plan de Pensiones de forma automática en el momento en que reúnan los requisitos allí exigidos. Si algún potencial Partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Universidad.
- 2) En cualquier caso, los empleados de la Universidad que reúnan los requisitos de acceso y no accedan al Plan de Pensiones en el momento de cumplir los mismos, en cualquier momento podrán causar alta como Partícipes comunicando al Promotor su deseo de adscribirse al Plan mediante la suscripción de un boletín de adhesión. En estos casos, el alta tomará efecto el día 1 de mayo del año siguiente a la presentación de dicho boletín ante la Universidad.
- 3) Con motivo de su incorporación al Plan, en el plazo máximo de dos meses, al Partícipe se le expedirá certificado acreditativo de su pertenencia al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible. Asimismo se pondrá a disposición del partícipe un ejemplar de las Especificaciones del Plan y de la declaración de los principios de la política de inversiones del Fondo donde se encuentra integrado.

Simultáneamente, se pondrá a disposición de los nuevos Partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de Beneficiarios.

Artículo 11.- Baja de un Partícipe en el Plan de Pensiones

La condición de Partícipe se pierde por:

- 1) Adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros Partícipes.
- 2) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Movilización de los derechos consolidados a otro plan, bien por terminación del mismo, bien por cese de la relación laboral con la Universidad.
- 3) Por pasar a la situación de Partícipe en Suspense.

Artículo 12.– Derechos de los partícipes

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

- 1) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma.
- 2) Que le sean hechas efectivas las aportaciones por la Universidad, en los términos establecidos en estas Especificaciones.
- 3) Percibir las prestaciones contempladas en estas Especificaciones, en caso de que ocurra el hecho causante de las mismas.
- 4) La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el plan.
- 5) Mantener sus derechos consolidados en el plan, con la categoría de Partícipes en Suspense, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- 6) Movilizar sus derechos consolidados, en las circunstancias y condiciones previstas en las presentes Especificaciones.
- 7) Obtener el certificado de pertenencia al plan.
- 8) Obtener los certificados anuales del valor de sus derechos consolidados.
- 9) Obtener el certificado de sus aportaciones anuales, directas o imputadas en cada ejercicio fiscal.
- 10) Obtener de la Comisión de Control copia de las presentes Especificaciones, en el momento de causar alta en el Plan.
- 11) Recibir, a través de la Comisión de Control, extracto de la memoria anual del Fondo de Pensiones, y de la evolución de la rentabilidad obtenida por sus inversiones.
- 12) Recibir extracto semestral que recoja los acuerdos más importantes de la Comisión de Control.

Artículo 13.- Obligaciones de los Partícipes

Serán obligaciones de los Partícipes:

- 1) Facilitar a la Entidad Gestora o a la Entidad Depositaria cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del Plan¹, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos.
- 2) Comunicar el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora, estando ésta obligada a dar traslado a la Entidad Gestora.

CAPÍTULO III.- DE LOS PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Artículo 14.- Partícipes en Suspense

- 1) Los Partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados en el Plan, independientemente de que hayan cesado o no su relación laboral, adquieren la condición de Partícipes en Suspense, continuando con la categoría de elemento personal del Plan de Pensiones.
- 2) Los derechos consolidados de los Partícipes en Suspense se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.
- 3) La Universidad y el mismo partícipe, dejarán de efectuar sus respectivas aportaciones, pasando éstos a la situación de Partícipe en Suspense, en los siguientes supuestos:
 - a) Por extinción de la relación laboral con la Universidad, sin solicitar la movilización de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.
 - b) Sin extinción de la relación laboral, cuando el Partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales.
 - c) Cuando el Partícipe tenga suspendida temporalmente su relación laboral con la Universidad por alguna de las causas del Art. 45 y 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores:
 - Mutuo acuerdo de las partes.
 - Excedencia voluntaria.
 - Y en general, todos aquellos supuestos en los que se produzcan suspensión de la relación laboral con cese en el pago de remuneraciones por la Universidad, salvo los supuestos exceptuados en el apartado 4).

¹ La cesión de los datos personales y familiares se realiza exclusivamente para el desenvolvimiento del Plan de Pensiones entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria, sin permitirse el uso de los mismos para otro fin distinto.

- 4) En los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral con la Universidad, que a continuación se enumeran, los Partícipes no pasarán a la situación de Partícipes en Suspenso, manteniéndose las aportaciones empresariales y las propias del partícipe, en su caso, y las consiguientes imputaciones fiscales:
- a) Licencia por enfermedad o Incapacidad temporal.
 - b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.
 - c) Excedencia especial por designación o elección para desempeño de cargo público, si el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentra en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide.
 - d) Excedencia, no superior a tres años, para cuidado de familiares, siempre que se haya pasado a esa situación desde una prestación de servicios a tiempo completo y que se reúnan los requisitos para generar los derechos previstos en este Plan.
 - e) Disfrute de licencia o permisos de carácter retributivo.
 - f) Huelga legal.
 - g) En los casos que se contemplan en los puntos a) y b) se computará el salario bruto como si el trabajador estuviera en activo.
- 5) No obstante, el Partícipe en Suspenso, podrá optar por seguir realizando aportaciones voluntarias a su propio cargo al Fondo de Capitalización, no adquiriendo en tal caso la condición de Partícipe en Suspenso en tanto continúe efectuando dichas aportaciones, que deberán ser, como mínimo, de igual cuantía a la última efectuada por la Universidad a dicho Fondo de Capitalización
- 6) Desaparecida la causa determinante del cese de las aportaciones, el Partícipe en Suspenso podrá reincorporarse como Partícipe de pleno derecho al Plan, sin perjuicio de que vea reducida su expectativa de prestación por el tiempo efectivo de su pertenencia al mismo.

Artículo 15.– Baja de los Partícipes en Suspenso

Un Partícipe en Suspenso del Plan causará baja, en tal situación, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por recuperar la condición de Partícipe de pleno derecho
- b) Por fallecimiento
- c) Por pasar a la situación de Beneficiario, no derivada de otros Partícipes.
- d) Por adhesión a otro Plan de Pensiones, ejercitando el derecho de movilizar sus derechos consolidados.
- e) Por causa de terminación y liquidación del plan.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

- 1) Los derechos y obligaciones de los Partícipes en Suspenso serán los mismos que los del resto de Partícipes, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las aportaciones de la Universidad en los términos previstos en estas Especificaciones.
- 2) Los Partícipes en Suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de los resultados que les correspondan.
- 3) Los Partícipes en Suspenso tienen derecho a restablecer su situación de partícipe, una vez que cese la causa que originó la suspensión.

CAPÍTULO IV.- DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17.- Beneficiarios

- 1) Son Beneficiarios del Plan de Pensiones aquellas personas físicas que, habiendo sido o no Partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.
- 2) En las contingencias de jubilación e invalidez permanente, tendrá la condición de Beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de Partícipe o de Partícipe en Suspenso.
- 3) Para la contingencia de muerte del Partícipe o Beneficiario que previamente haya sido partícipe, podrán ser Beneficiarios las personas designadas y, en su defecto, los herederos legales o testamentarios. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los Partícipes y de los Beneficiarios documentos en los que puedan proceder a la designación de Beneficiarios o su modificación.
- 4) En la contingencia de Dependencia Severa o Gran Dependencia, tendrá la consideración de beneficiario, la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de Partícipe o Partícipe en Suspenso.

Artículo 18.- Baja de los Beneficiarios

Un Beneficiario causará baja en el Plan:

- a) Por fallecimiento
- b) Por recibir las prestaciones establecidas en estas Especificaciones, en forma de capital, una sola vez, extinguiéndose los derechos del Beneficiario en el plan.
- c) Por agotar, en su caso, la percepción de prestación de renta temporal.
- d) Por finalización del Plan de Pensiones.

Artículo 19.- Derechos de los Beneficiarios

Son derechos de los Beneficiarios:

- 1) Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzcan las contingencias previstas en el mismo.

- 2) Ostentar la titularidad, junto con los Partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan, en función de sus derechos económicos.
- 3) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control en los términos señalados en estas Especificaciones.
- 4) Recibir certificación de la Entidad Gestora de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas, en su caso, y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.
- 5) Recibir, a través de la Comisión de Control, extracto de la memoria anual del Fondo de Pensiones.

Artículo 20.- Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones de los Beneficiarios:

- 1) Los Beneficiarios deberán comunicar, a la Entidad Gestora del Fondo, los datos personales y familiares que les sean requeridos, para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.
- 2) El Beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación presentando la documentación acreditativa que proceda.

El plazo previsto para tal comunicación será el que en cada momento establezca la normativa vigente, a contar desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento el plazo se contará desde que el Beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

TÍTULO III

RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 21.- Sistema de financiación del Plan

- 1) El sistema financiero-actuarial que adopta el presente Plan es la "CAPITALIZACION FINANCIERA INDIVIDUAL" para la aportación definida de jubilación, fallecimiento, incapacidad y Dependencia.
- 2) El valor de los derechos consolidados de los Partícipes y Partícipes en Suspense, y de los derechos económicos de los Beneficiarios, se determina como la cuota parte del Fondo de Capitalización, constituido por las aportaciones directas e imputadas de los Partícipes y los rendimientos netos de gastos que éstos generen.
- 3) El Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los Partícipes. El Plan contratará, en su caso, con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPÍTULO I. APORTACIONES

Artículo 22.- Aportaciones al Plan

- 1) Las aportaciones al Plan podrán realizarse exclusivamente por la Universidad y por los Partícipes.
- 2) La aportación de la Universidad tendrá carácter irrevocable desde el momento de su devengo, con independencia de su desembolso efectivo, siendo éste exigible por la Comisión de Control del Plan de Pensiones y por cualquier Partícipe del mismo.
- 3) Las aportaciones efectuadas al Plan se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria a la fecha de su pago.
- 4) El traspaso de derechos consolidados de otros Planes de Pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de derecho consolidado.
- 5) El Plan prevé la admisión de aportaciones obligatorias de la Universidad y voluntarias del partícipe.
- 6) Las aportaciones obligatorias de la Universidad tendrán el límite máximo fijado por la legislación vigente que sea de aplicación y consistirán en una aportación definida anual, que se hará efectiva en junio. Con carácter excepcional, para el ejercicio del 2006 el pago de la contribución correspondiente se efectuará en el mes de diciembre y tendrá una cuantía de 100.000€.
- 7) La Universidad realizará la imputación de las aportaciones a los Partícipes y la transferencia de su aportación total al Fondo de Pensiones, a fin de que la Entidad Gestora proceda operativamente a su asignación individual entre aquéllos.

- 8) La Universidad podrá realizar otras aportaciones eventuales al Plan que pudiera conseguir, no procedentes de recursos propios, y cuya finalidad sea la financiación específica del presente Plan. Estas aportaciones se distribuirán de la misma forma que las aportaciones obligatorias.
- 9) Las aportaciones obligatorias de la Universidad al Plan de Pensiones se distribuirán entre los Partícipes de la siguiente forma:
- El 70% proporcionalmente al salario bruto anual que cada Partícipe haya recibido por el desempeño de su actividad durante el ejercicio económico anterior.
 - El 30% proporcionalmente a la antigüedad en la Universidad Pablo de Olavide.
- 10) El componente de la contribución individual correspondiente al salario bruto se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre el salario bruto anual del empleado del ejercicio económico anterior, calculado de acuerdo con su situación a 1 de mayo del año correspondiente. El porcentaje se determinará anualmente mediante la proporción que el volumen total de las contribuciones correspondientes al salario bruto, según lo indicado en el punto 9 anterior, represente respecto de la masa total de salario del año anterior de los empleados que devengan contribuciones a fecha 1 de mayo.
- 11) El componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se determinará multiplicando el número de años devengados por el empleado a 1 de mayo del año correspondiente por un coeficiente. Dicho coeficiente se determinará dividiendo el volumen total de contribuciones correspondiente a la antigüedad, según el punto 9 anterior, entre el número de años totales reconocidos a los empleados que devenguen contribuciones a fecha 1 de mayo de cada año.
- 12) Las aportaciones voluntarias del Partícipe consistirán en cantidades que libremente fijen ellos para complementar el sistema de previsión obligatorio del Plan de Pensiones. Los derechos consolidados que se deriven de las mismas en todo momento se mantendrán diferenciados de los generados por las aportaciones obligatorias. Estas aportaciones pueden ser:
- a. Periódicas: El pago de estas aportaciones se realizará por domiciliación bancaria de las mismas, para lo cual el Partícipe comunicará a la Gestora del Fondo:
 - ✓ El importe, que no podrá ser inferior a 30,00 €.
 - ✓ La periodicidad con que desea que se cargue en su cuenta la aportación. Esta periodicidad puede ser mensual, trimestral, semestral o anual.
 - ✓ El crecimiento que desea que se aplique a la misma.
 - ✓ La cuenta corriente contra la que girar la indicada aportación periódica.
 - b. Extraordinarias: El Partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias voluntarias, sin sometimiento a periodicidad o cuantía preestablecida. Para su abono, el Partícipe comunicará su decisión a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones mediante el correspondiente boletín, que implica la autorización de la domiciliación bancaria y la fecha designada para su pago. El importe de estas aportaciones no podrá ser inferior a 200,00 €.

- 13) Los Partícipes que hubieran extinguido o suspendido su relación laboral con la Universidad podrán realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones, siempre y cuando no hayan movilizado sus derechos consolidados.

Artículo 23.- Cuantía máxima de las aportaciones

- 1) Dentro de cada año natural, la cuantía máxima de las aportaciones a Planes de Pensiones no podrá superar el límite máximo legal de aportaciones vigente en cada momento, considerándose las aportaciones directas del Partícipe y las imputadas por la Universidad. Este límite no afecta al traspaso de derechos consolidados provenientes de otro Plan de Pensiones.
- 2) Si la acumulación de las aportaciones en este Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de aportación del otro Plan o Planes contratados, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.
- 3) La Entidad Gestora no admitirá aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto en los apartados anteriores. Asimismo, queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al partícipe.

Artículo 24.- Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones

- 1) Modificación:
 - a) Las aportaciones de la Universidad solo pueden alterarse mediante la modificación de las presentes Especificaciones, tomando efecto los cambios acordados tan pronto la Comisión de Control comunique la modificación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
 - b) Las aportaciones voluntarias del Partícipe podrán modificarse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín, en cuanto a importe o crecimiento, sin efecto retroactivo.
- 2) Suspensión:
 - a) Cuando el Partícipe cese de forma definitiva o temporal la relación laboral con la Universidad, ésta suspenderá sus aportaciones obligatorias pudiendo el Partícipe continuar con la realización de sus aportaciones voluntarias, y pasará a la situación de Partícipe en Suspenso.
 - b) Las aportaciones voluntarias del Partícipe podrán suspenderse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín.

3) Rehabilitación:

- a) Cuando un partícipe, por finalización de una situación de cese temporal de la relación con la Universidad, deje de estar en situación de partícipe en suspenso, la Universidad volverá a efectuar aportaciones al Plan por cuenta del Partícipe al mes siguiente en el que el Partícipe deje de estar en suspenso y solicite su rehabilitación en el Plan.
- b) El Partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas voluntarias previamente suspendido a través de la comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín.

CAPÍTULO II.- DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 25.- Derechos consolidados de los Partícipes

- 1) Los derechos consolidados de los Partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
- 2) Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en las condiciones previstas en el Art. 26 de estas Especificaciones.
- 3) Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 26.- Liquidez de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

- 1) Se considera a estos efectos enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios sanitarios de la Seguridad Social o concertados que atiendan al afectado:
 - a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
 - b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, la asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o la persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Partícipe o de él dependa.

- 2) Se considerará paro de larga duración, la situación legal de desempleo del Partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo, los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del Art.208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y normas complementarias y de desarrollo.

- 3) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave será compatible con las contribuciones del Promotor , o con aquellas aportaciones establecidas con carácter de mínimo u obligatorio.

La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración es incompatible con la realización de aportaciones a cualquier Plan de Pensiones.

Artículo 27.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan.

Si se produce el cese de la relación laboral de un partícipe, éste podrá movilizar sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe.

Deberá entregar a la Comisión de Control del Plan certificación expedida por dicho Plan, aceptando su admisión, que deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses. Si no se produjese la designación indicada, se considerará que el Partícipe renuncia de forma tácita a movilizar sus derechos consolidados, y se le considerará Partícipe en Suspenso, notificándosele tal situación por la Comisión de Control. Si el Partícipe en Suspenso hubiera fallecido o se hubiera declarado su ausencia legal en defecto de designación de Beneficiarios y de herederos legales, será Beneficiario el propio Plan de Pensiones.

Artículo 28.- Cuantificación de los derechos consolidados

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la Entidad Gestora del Fondo en el que haya quedado adscrito el Plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilización de derechos consolidados, sus cuantías serán igual al valor certificado en el día inmediatamente anterior al que se pretenda su movilización, minorados en los gastos que de acuerdo con la legislación procedan.

CAPÍTULO III.- PRESTACIONES

Artículo 29.- Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este Plan de Pensiones son:

- 1) Jubilación: Se entenderá producida:
 - a. Cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas del Estado.
 - b. Cuando no sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.
 - c. Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el Partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en el Seguridad Social o en Clases Pasivas del Estado, sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta, y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas del Estado.
- 2) Incapacidad: Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- 3) Muerte del Partícipe o beneficiario: Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del Partícipe o Beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
- 4) Dependencia Severa o Gran Dependencia: El presente Plan contempla la cobertura de los siguientes grados de Dependencia:
 - a) Gran Dependencia,
 - b) Dependencia Severa.

En cualquiera de estos casos el Partícipe tiene derecho a percibir el total íntegro de sus derechos consolidados, en la fórmula que desee, debiendo aportar la documentación que se detalla en las presentes Especificaciones.

Artículo 30.- Documentación a presentar.

A) Prestaciones:

1.- En caso de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas en estas Especificaciones, el Partícipe en su nueva situación de Beneficiario o, en su caso, el o los Beneficiarios, deberán aportar en la Entidad Gestora la documentación siguiente:

a) Jubilación

- Boletín de Reembolso o comunicación escrita, indicando la forma en que desea recibir la prestación y su domiciliación.
- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F del Partícipe.
- Documento acreditativo de su condición de jubilado.
- Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.
- En caso de no tener derecho a pensión de jubilación, certificación acreditativa de este extremo y del cese o no ejercicio de actividad laboral así como de ausencia de cotización para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- En caso de extinción de la relación laboral y paso a situación legal de desempleo en virtud de Expediente de Regulación de Empleo, documento acreditativo de tal circunstancia.

b) Fallecimiento

- Certificado literal de defunción.
- Documentación acreditativa de la personalidad (fotocopia del D.N.I. y N.I.F.) y de su condición de Beneficiario (certificado de últimas voluntades, testamento o declaración de herederos abintestato y certificado de matrimonio o libro de familia).
- Boletín de Reembolso o comunicación escrita indicando la forma en que desea recibir la prestación y su domiciliación.
- Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.

c) Invalidez

- Boletín de Reembolso o comunicación escrita, indicando la forma en que desea recibir la prestación y su domiciliación.
- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del Partícipe.

- Documento acreditativo de su calificación como inválido en grado cubierto en este Plan expedido por el organismo oficial correspondiente o, en su defecto, certificado del Promotor concediendo esta prestación.
- Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.

d) Dependencia

- Boletín de Reembolso o comunicación escrita, indicando la forma en que desea recibir la prestación y su domiciliación.
- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del Partícipe.
- Documento acreditativo de su calificación como dependiente en grado cubierto en este Plan expedido por el organismo oficial correspondiente.
- Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.

B) Efectividad de derechos consolidados:

a) Desempleo de larga duración

- Comunicación escrita.
- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del Partícipe.
- Documento acreditativo de su calificación como desempleado de larga duración expedido por el organismo oficial correspondiente.
- Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario

b) Enfermedad grave

- Comunicación escrita.
- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del Partícipe.
- Certificado médico de los servicios competentes de las Entidades Sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, acreditativas de la enfermedad grave del partícipe.
- Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.

Artículo 31.- Modalidades de cobro de las prestaciones

Las prestaciones a las que los Beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el Art.29 anterior, podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Prestación en forma de Capital, consistente en una percepción de pago único. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del causante en el momento del cobro de la prestación, más en los casos que corresponda, las prestaciones definidas aseguradas. El pago de esta prestación podrá ser inmediato o diferido a un momento posterior. Si llegado el vencimiento, el Beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.
- b) Prestación en forma de Renta, temporal sin garantía, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El Beneficiario fijará:

- El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
- La revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.
- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del Beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

Las prestaciones en forma de Renta podrán adoptar a elección de Beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales, sin que el Plan deba constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

- c) Mixtas. Es una combinación de un único pago en forma de Capital, con Rentas de cualquiera de las dos modalidades anteriores. En cualquier caso, sólo tendrá la consideración de capital aquel expresamente solicitado como tal por el Beneficiario en el momento de reconocerse la prestación por el plan.
- d) Prestación en forma de pagos sin periodicidad regular. En todo caso la cuantía de la prestación a percibir por el Beneficiario no podrá ser inferior a 60,10 € en cada momento.

En cualquier caso, las rentas mencionadas en los anteriores apartados b) y c) se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

Artículo 32.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

- 1) Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular Beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo en el plazo previsto en el Art.20 de estas Especificaciones, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Además, el Beneficiario comunicará la forma en que desea percibir la prestación. Si esta información es recibida por la Entidad Promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.
- 2) La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
- 3) La Entidad Gestora notificará al potencial Beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo previsto en cada momento por la normativa en vigor. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.
- 4) El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado dentro del plazo máximo legal establecido desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.
- 5) Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los Beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

TÍTULO IV.

ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 33.- La Comisión de Control del Plan

- 1) El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por una Comisión de Control, formada por representantes del Promotor y de los Partícipes, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses, con una representación paritaria de Partícipes y del Promotor .

Los representantes de los Partícipes ostentarán la representación de los Beneficiarios del Plan. Cuando en el desarrollo del Plan éste quedara sin Partícipes la representación de los mismos corresponderá a los Beneficiarios.

- 2) La Comisión de Control estará compuesta por 10 miembros, de acuerdo con el siguiente reparto:
 - Por el Promotor : 5 miembros.
 - Por los Partícipes: 5 miembros.
- 3) Los miembros de la Comisión Promotora representantes de los Partícipes estarán designados por la Junta de Personal y el Comité de Empresa.
- 4) En el plazo máximo de un año habrá de estar determinada la primera Comisión de Control como resultado del proceso electoral entre los Partícipes (Anexo). En tanto se produzca la constitución de la primera Comisión de Control las funciones de ésta serán ejercidas por la Comisión Promotora.
- 5) Desde el momento de la formación inicial de la primera Comisión de Control, se producirán renovaciones cada cuatro años, por lo que para los representantes que sean elegidos en sustitución de otro que cause baja antes de finalizar su mandato, la duración de su periodo inicial se corresponderá con el tiempo que falte para la siguiente renovación prevista.
- 6) El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

Artículo 34.- Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- 1) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios.
- 2) Seleccionar el Actuario que deba certificar la situación y dinámica del Plan, así como a aquellos profesionales independientes requeridos por la normativa vigente para la elaboración de las revisiones financiero-actuariales del mismo.
- 3) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.

- 4) Proponer y, en su caso, decidir las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones financiero-actuariales requeridas por la vigente normativa.
- 5) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el del Plan de Pensiones.
- 6) Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.
- 7) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios.
- 8) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.
- 9) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidades Gestora y Promotora, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan que considere oportuno para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones.

Artículo 35.- Elección de los miembros de la Comisión de Control

- 1) Los representantes del Promotor serán designados directamente por éste, pudiendo ser removidos en cualquier momento, realizándose la oportuna comunicación a la Comisión de Control.
- 2) La representación de los Partícipes y Beneficiarios vendrá determinada mediante elección por parte de los Partícipes.
- 3) Recibida la comunicación de la designación de representantes en la Comisión de Control, en el plazo máximo de diez días, se procederá a la sustitución de los miembros representantes objeto de renovación por los nuevos miembros elegidos.
- 4) Si se trata de la primera elección, la Comisión Promotora procederá a su disolución y, con los miembros representantes elegidos, se constituirá la primera Comisión de Control.

Artículo 36.- Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control

La duración del cargo electo de miembro de la Comisión de Control será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 37.- Funcionamiento de la Comisión de Control

- 1) La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

- 2) El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
- a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
 - b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
 - c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
 - d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.
- 3) El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
 - b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
 - c) Custodiar la documentación relativa al Plan.
 - d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipes y Beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
 - e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.
- 4) La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control sólo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.
- 5) Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple, teniendo en cuenta que cuando las decisiones afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones, por la parte correspondiente a la aportaciones definidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control.
- 6) Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión de Control podrá pedir cuantos informes de asesoramiento estime oportunos.
- 7) La Comisión de Control se reunirá, al menos, una vez cada año, y cuando así lo soliciten, como mínimo, el 20% de sus miembros. De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 38.- Modificación del Plan de Pensiones

- 1) La modificación del presente Reglamento del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancia de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.
- 2) La propuesta de modificación requerirá voto favorable de al menos el 75% de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:
 - a) Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
 - b) Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas.
 - c) Sistema de financiación.
 - d) Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
 - e) Elección de la entidad aseguradora.
 - f) Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

Artículo 39.- Terminación del Plan de Pensiones

- 1) Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos el 75% de los miembros de la Comisión de Control.
 - b) Cualquier causa legalmente establecida.
- 2) En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 40.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación de tres meses.
- b) Durante dicho período de tres meses los Partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los Beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos derivados de las prestaciones causadas.
- d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún Partícipe o Beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados b) y c), se procederá al traslado de sus derechos consolidados o derivados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.

- e) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los Partícipes y los derechos derivados de los Beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- g) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

TÍTULO V

LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 41.- La Entidad Gestora

La Entidad Gestora será seleccionada mediante petición de presentación de ofertas por parte de las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Para su selección se tendrán en cuenta los criterios:

- Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.
- Servicio de atención a Partícipes y Beneficiarios.
- Calidad de información
- Comisiones y gastos.
- Controles independientes de auditores, actuarios y asesores financieros.
- Mejoras específicas.

Artículo 42.- La Entidad Depositaria

La Entidad Depositaria se seleccionará entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas teniendo en cuenta los criterios del Artículo anterior.

Artículo 43.- Fondo de Pensiones

El Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el Art.4.
La política de inversiones se regirá por la legislación vigente.

ANEXO

Para la integración de la Comisión de Control, en la parte que corresponde a los representantes de los trabajadores, se procederá a la celebración de elecciones conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

A tal efecto, se considerarán cuatro sectores electorales:

- A) Personal Docente e Investigador funcionario
- B) Personal Docente e Investigador no funcionario
- C) Personal de Administración y Servicios funcionario
- D) Personal de Administración y Servicios laboral.

Las candidaturas serán individuales.

Los escaños de la Comisión de Control serán repartidos de forma proporcional a los Partícipes del personal de la Universidad Pablo de Olavide, con los mínimos redondeos y asegurando al menos un escaño para cada sector.